



Análisis práctico de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del ICAC, sobre criterios de presentación de los instrumentos financieros y operaciones societarias (II)

Anna Ayats Vilanova

Profesora del CEF.-

Extracto

El pasado 11 de marzo de 2019 el Boletín Oficial del Estado publicaba la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Esta resolución supone el desarrollo reglamentario de los criterios de presentación de los instrumentos financieros y de las implicaciones contables de la regulación mercantil en materia de aportaciones sociales, operaciones con acciones y participaciones propias, aplicación del resultado, aumento y reducción del capital social y otros aspectos contables derivados de la regulación incluida en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Continuamos con la publicación del segundo capítulo de la serie que hemos elaborado con el fin de analizar de forma detallada y práctica el contenido de la resolución. En esta ocasión se analiza la problemática contable de los aumentos y reducciones de capital, tanto desde la perspectiva de la sociedad como del socio.

Palabras clave: aumento; reducción; capital social; sociedad; socio; derecho de preferencia.

Cómo citar: Ayats Vilanova, A. (2019). Análisis práctico de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del ICAC, sobre criterios de presentación de los instrumentos financieros y operaciones societarias (II). *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 441, 199-250.





Practical analysis of the ICAC Resolution of March 5, 2019, on criteria for the presentation of financial instruments and societary operations (II)

Anna Ayats Vilanova

Abstract

On March 11, 2019, the Official Bulletin of the State published the Resolution of March 5, 2019, of the Institute of Accounting and Audit of Accounts that develops the criteria for the presentation of financial instruments and other accounting aspects related to the mercantile regulation of capital companies.

This resolution implies the regulatory development of the criteria for the presentation of financial instruments and the accounting implications of commercial regulation in matters of social contributions, operations with own shares and participations, application of the result, increase and reduction of share capital and other aspects Accountants derived from the regulation included in the consolidated text of the Capital Companies Law, approved by Royal Legislative Decree 1/2010, of July 2, and in Law 3/2009, of April 3, on structural modifications of Mercantile societies.

We continue with the publication of the second chapter of the series that we have prepared in order to analyze in detail and practically the content of the Resolution. This time, we analyze the accounting problems of capital increases and reductions, both from the perspective of society and partner.

Keywords: increase; reduction; share capital; society; partner; right of preference.

Citation: Ayats Vilanova, A. (2019). Análisis práctico de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del ICAC, sobre criterios de presentación de los instrumentos financieros y operaciones societarias (II). *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 441, 199-250.





Sumario

1. Introducción
2. Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias
3. Derecho de preferencia o suscripción
 - 3.1. Valor teórico del derecho de suscripción o asignación
 - 3.2. Coste teórico del derecho de suscripción o asignación
4. Aumentos de capital mediante aportaciones no dinerarias
5. Aumento de capital con cargo a reservas
6. Entrega gratuita de derechos de asignación
7. Aumentos de capital por compensación de deudas
8. Reducción de capital por pérdidas
9. Operación acordeón
10. Reducción de capital por devolución de aportaciones a los socios
 - 10.1. Compra de acciones o participaciones propias para reducir capital social
 - 10.2. Devolución de aportaciones a los socios en metálico
 - 10.3. Devolución de aportaciones a los socios mediante activos no monetarios
11. Otras modalidades de reducciones de capital
 - 11.1. Condonación de dividendos pasivos
 - 11.2. Reducción de capital para incrementar la reserva legal
 - 11.3. Reducción de capital para incrementar las reservas disponibles
12. Conclusiones



1. Introducción

En el presente artículo analizamos la contabilización de las distintas operaciones de aumento y reducción del capital social desde la perspectiva de la sociedad y desde el punto de vista del socio, incluyendo el cálculo de los derechos de preferencia o asignación y la entrega gratuita de derechos de asignación a los socios como política de retribución de dividendos.

A modo de introducción hay que tener en cuenta que cualquier modificación del capital escriturado requiere la aprobación por la junta general o extraordinaria de accionistas o socios. Además, existe la obligación de consultar a los acreedores si la reducción del capital social conlleva una rebaja de sus garantías: devolución de aportaciones a los socios, condonación de dividendos pasivos (desembolsos pendientes) o reducción del capital social para incrementar las reservas disponibles.

A continuación se indica cada uno de los puntos que van a ser objeto de análisis y en qué artículos de la resolución figuran:

Concepto	Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019
Valor teórico de una acción o participación	Artículo 3.7
Coste del derecho de preferencia o asignación	Artículo 3.6
Aumento de capital por aportaciones dinerarias o no dinerarias	Artículo 32
Aumento con cargo a reservas	Artículo 34
Aumento por compensación de deudas	Artículo 33
Contabilización del aumento de capital en el socio	Artículo 35
Reducción de capital por pérdidas	Artículo 37
Reducción de capital para dotar la reserva legal o las reservas disponibles	Artículo 38



Concepto	Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019
▶ Reducción de capital por devolución de aportaciones a los socios	Artículo 39
Contabilización de la reducción de capital en el socio	Artículo 40

2. Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias

Un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias supone la entrada de nuevos recursos a la empresa, de ahí que el artículo 299 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), indique que no puede haber desembolsos pendientes de emisiones anteriores, aunque autoriza su emisión si la cantidad pendiente no excede el 3 % del capital social.

El aumento del capital social puede realizarse mediante la emisión de nuevas participaciones o acciones o por elevación del valor nominal de los títulos existentes.

Si es por elevación del valor nominal será preciso el consentimiento unánime de todos los socios, ya que al ser dineraria obliga a que cada socio acuda a la ampliación y haga efectivo el desembolso.

En cambio, si la sociedad emite acciones o participación nuevas, solo requiere la aprobación de la junta de accionistas o socios por mayoría, debido a que al socio antiguo se le reconoce por cada título un derecho de preferencia, el cual podrá ejercer o vender si no desea suscribir acciones o participaciones nuevas.

A efectos de clasificar la emisión de títulos como patrimonio neto, pasivo financiero o instrumento financiero compuesto se seguirán los mismos criterios recogidos en el capítulo II de la resolución que fueron objeto de análisis en el primer artículo.

Ejemplo 1

La junta general de accionistas de Creative, SA aprueba por unanimidad un aumento de capital ordinario modificando el valor nominal de los títulos existentes, que pasan de 2 euros a 5 euros. El número de acciones ordinarias escrituradas es de 200.000 títulos.

Los socios que lo deseen podrán realizar la aportación durante el mes de mayo y la entidad nos confirma que al finalizar el plazo todos los socios han efectuado el desembolso.



El aumento de capital social queda inscrito en el Registro Mercantil el 15 de julio, siendo los costes de notaría y registro de 10.000 euros más el 21 % de IVA y 1.350 euros de retención a profesionales.

Se pide:

Registrar el aumento de capital desde el punto de vista del emisor y de uno de los socios que participa en el 25 % del capital ordinario.

Solución

CONTABILIDAD DE CREATIVE, SA

31-05. Por el desembolso de los socios:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	600.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción [200.000 acciones × (5 € – 2 €)]		600.000

No procede realizar el asiento de emisión de títulos, ya que el aumento del capital es por elevación del valor nominal de los títulos existentes, y al ser capital ordinario se clasifican como instrumentos de patrimonio neto.

15-07. Por la inscripción en el Registro Mercantil del aumento del capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	600.000	
100	Capital social		600.000

Por los costes de notaría y registro:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	10.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	2.100	



Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		1.350
410	Acreedores por prestación de servicios		10.750

CONTABILIDAD DEL SOCIO

31-05. Por la aportación del incremento de valor del nominal de los títulos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas [(200.000 acciones × 25%) × (5 € – 2 €)]	150.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		150.000

El desembolso incrementa el coste de la participación y modifica el precio medio ponderado.

3. Derecho de preferencia o suscripción

En un aumento de capital con aportaciones dinerarias y emisión de acciones o participaciones nuevas, el artículo 304 del TRLSC reconoce un derecho de preferencia en la suscripción para el socio antiguo, de forma que por cada acción o participación antigua que posea tiene un derecho de compra para suscribir los nuevos títulos. Si la emisión de títulos nuevos se hace con cargo a reservas, el derecho que se reconoce al socio antiguo se denomina «derecho de asignación gratuito».

El artículo 308 del TRLSC incorpora la opción de que la junta general pueda acordar la supresión de dichos derechos, con la condición de emitir las nuevas acciones o participaciones por su valor razonable, bajo responsabilidad de un informe de valoración elaborado por los administradores en la sociedad limitada o un auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil en el caso de la sociedad anónima.

En el periodo que lleva a cabo la ampliación de capital, la sociedad tiene en circulación las acciones o participaciones antiguas, los derechos preferentes de suscripción o asignación para los nuevos títulos y las acciones o participaciones nuevas.

El plazo para ejercer los derechos de preferencia o asignación queda fijado en el acuerdo del aumento de capital, no pudiendo ser inferior a un mes, en el cual el socio antiguo puede ejercer los derechos o bien venderlos a otros socios o terceros ajenos a la sociedad.

Si el socio ejerce los derechos, hace entrega de estos a la empresa y tiene como único coste el precio de emisión del título nuevo. Si acude a la ampliación, mantiene el mismo porcentaje de participación que tenía antes de la ampliación.

Si el socio antiguo vende los derechos su participación en el capital de la sociedad, se habrá reducido, además de ser habitual una bajada del valor razonable de las acciones o participaciones después de la ampliación, que en parte ve compensado por la venta de los derechos de suscripción.

Para vender los derechos de suscripción o asignación tendrá que determinar qué valor tiene el coste del derecho para separarlo del coste de la acción o participación antigua, a efectos de determinar el resultado obtenido en la venta.

Los nuevos socios o los que quieran aumentar su participación deberán adquirir los derechos de suscripción a los antiguos socios, aparte de tener que desembolsar el coste del título nuevo a la entidad.

El valor de mercado o cotización del derecho el primer día que empieza la ampliación en curso se calcula por la fórmula del valor teórico, mientras que el cálculo del coste teórico del derecho para el socio antiguo está en función del criterio de valoración de las acciones o participaciones antiguas, si aplica precio medio ponderado o valor razonable.

3.1. Valor teórico del derecho de suscripción o asignación

La fórmula del valor teórico determina el valor de mercado del derecho al inicio de la ampliación en curso, cuyo cálculo depende de la cotización o valor razonable de la acción o participación antigua el día antes de iniciar la ampliación, del precio de emisión del título nuevo y de la proporción en la emisión entre antiguas y nuevas.

- a) Cálculo del valor teórico del derecho de suscripción:

$$\frac{\text{Nuevas (Cotización o valor de la acción o participación antigua antes ampliación) - Precio nueva}}{\text{Nuevas + Antiguas}}$$

- b) Cálculo del valor teórico del derecho de asignación gratuito:

El socio no debe desembolsar importe alguno por el título nuevo, debido a que el aumento de capital es con cargo a reservas.



Nuevas (Cotización o valor de la acción o participación antigua antes ampliación – 0 €)

Nuevas + Antiguas

Ejemplo 2

Una empresa cotizada aprueba una ampliación de capital emitiendo tres acciones nuevas por cada cinco acciones antiguas, ambas de 2 euros de valor nominal, siendo el valor de emisión de la acción nueva de 4 euros con desembolso íntegro en la suscripción.

La cotización de la acción antigua el día antes de iniciar la ampliación era de 6 euros.

Se pide:

Calcular el valor teórico del derecho de suscripción.

Solución

5 acciones antiguas × 6 euros (día antes de la ampliación)	30
3 acciones nuevas × 4 euros (precio emisión)	12
8 acciones	42
Valor razonable de la acción antes de la ampliación	6
Valor teórico de la acción después de la ampliación (42 €/8 acciones)	5,25
Valor teórico del derecho de suscripción o preferencia	0,75

El mismo dato anterior se puede obtener aplicando la fórmula del valor teórico:

Nuevas (Cotización o valor de la acción o participación antigua antes ampliación – Precio nueva)

Nuevas + Antiguas

$$\frac{3 \text{ acciones nuevas [6 € cotización el día antes ampliación – 4 € precio emisión acción]}}{3 \text{ acciones nuevas} + 5 \text{ acciones antiguas}} = 0,75 \text{ euros}$$



3.2. Coste teórico del derecho de suscripción o asignación

El cálculo del coste teórico del derecho en la contabilidad del socio solo procede si vende los derechos, porque debe segregar de la inversión financiera el coste de los derechos, a fin de determinar el resultado que obtiene en la venta.

Si las acciones antiguas se valoran a valor razonable, los derechos se desdoblan por la fórmula del valor teórico.

En cambio, si la inversión previa era de control o asociada, o bien, carece de un valor fiable de mercado, al aplicar como método de valoración el coste medio ponderado, el cálculo del coste teórico del derecho de suscripción o asignación se determina de acuerdo con el artículo 3.6 de la resolución.

La resolución modifica el criterio vigente hasta la fecha que era el coste medio ponderado antes y después de la ampliación y lo sustituye por la fórmula de Kester, cuyo cálculo tiene como base que el aumento de valor de la acción o participación desde la compra hasta el día antes de la ampliación es la misma proporción que el valor del derecho.

$$\begin{array}{r} \text{Valor de la acción o participación} \\ \text{el día antes de la ampliación} \end{array} \quad \frac{\quad}{\quad} \quad \begin{array}{r} \text{Valor teórico del derecho} \\ \text{de suscripción o asignación} \end{array}$$
$$\text{Coste de la acción antigua} \quad \frac{\quad}{\quad} \quad X$$

$$X = \text{Coste teórico del derecho de suscripción o asignación}$$

Ejemplo 3

La junta general de accionistas de Kurtz, SA aprueba una ampliación de capital totalmente liberada, por cada 10 acciones antiguas hace entrega de 2 acciones nuevas a coste 0 para los socios.

El capital de la entidad Kurtz, SA antes de la ampliación era de 500.000 acciones.

El valor nominal de las acciones antiguas y nuevas es de 5 euros y el valor razonable de las acciones antiguas el día antes de la ampliación era de 7,5 euros.

El socio principal posee 30 .000 acciones antiguas a un coste medio de 6 euros. Decide ejercer 100.000 derechos y vender el resto a 1,40 euros cada uno, descontando 1.200 euros de gastos de intermediarios financieros.

Se pide:

Contabilizar la operación desde el punto de vista del socio.

Solución

El socio tiene una participación previa del 60 %, ya que posee 300.000 acciones de un total de 500.000 títulos.

Es una participación de control valorada a coste medio ponderado que, al vender una parte de los derechos, debe calcular el coste teórico del derecho de asignación con la finalidad de determinar el resultado de la venta.

1. Valor teórico del derecho de asignación

10 acciones antiguas × 7,5 (valor razonable antes ampliación)	75
2 acciones nuevas × 0	0
	75
12 acciones	75
Valor razonable de la acción antes de iniciar la ampliación	7,50
Valor teórico de la acción después ampliación (75 €/12 acciones)	6,25
	1,25
Valor teórico del derecho de asignación	1,25

El cálculo anterior puede hacerse utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Nuevas (Cotización o valor de la acción o participación antigua antes ampliación - 0 €)}}{\text{Nuevas + Antiguas}} = \frac{2 \text{ acciones nuevas } (7,50 \text{ €} - 0 \text{ €})}{10 \text{ antiguas} + 2 \text{ nuevas}} = 1,25 \text{ euros}$$

2. Coste teórico del derecho de asignación

$$\begin{array}{r} 7,5 \text{ (valor razonable de la acción antigua)} \\ \times \\ 6 \text{ (coste medio de la acción antigua)} \end{array} = 1,25 \text{ (valor teórico derecho)}$$

Coste teórico del derecho de asignación = 1 euro

3. Contabilidad del socio

Por la segregación de los derechos de asignación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5303	Derechos de asignación, empresas del grupo (300.000 derechos × 1 €)	300.000	
2403	Participación a largo plazo en empresas del grupo		300.000

Por los derechos que ejerce:

Si el socio entrega 100.000 derechos a la sociedad va a recibir 20.000 acciones nuevas, pues por cada 10 derechos recibe 2 acciones nuevas, sin coste alguno, solo deberá incorporar a la inversión el coste de los derechos que había segregado y ha ejercido.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo (20.000 acciones)	100.000	
5303	Derechos de asignación, empresas del grupo (100.000 derechos × 1 €)		100.000

Por la venta de los derechos restantes:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros [(200.000 derechos × 1,40 €) – 1.200]	278.800	
5303	Derechos de asignación, empresas del grupo (200.000 derechos × 1 €)		200.000
7665	Beneficios en participaciones a corto plazo, empresas del grupo		78.800

A continuación determinamos el porcentaje de participación del socio anterior después de la ampliación y el coste medio ponderado.

- Número de acciones antiguas = 500.000 títulos.
- Proporción ampliación = 10 antiguas × 2 nuevas.
- Número de acciones nuevas = $(500.000/10) \times 2 = 100.000$ títulos.

$$\text{Participación del socio} = \frac{(300.000 \text{ antiguas} + 20.000 \text{ nuevas})}{600.000 \text{ acciones}} = 53,33 \%$$

- Precio medio ponderado antes de la ampliación = 6 euros.
- Coste de la participación del socio después de la ampliación = 300.000 acciones × 6 (coste medio) – 300.000 (segregación de los derechos) + 100.000 (suscripción de los 20.000 títulos) = 1.600.000 euros.
- Precio medio ponderado después de la ampliación = 1.600.000/320.000 acciones = 5 euros.

4. Aumentos de capital mediante aportaciones no dinerarias

Si el contravalor a un aumento de capital social es una aportación no dineraria, no existe la obligación de exigir los desembolsos pendientes a los antiguos socios, lo que sí debe haber es un informe elaborado por los administradores que describa las aportaciones, su valoración, identifique a los aportantes, número de acciones o participaciones que van a recibir, valor nominal de los títulos que se emitirán y su valor razonable a efectos del canje.

Este informe debe estar a disposición de los socios antiguos antes de la convocatoria de la junta de accionistas.

En este tipo de operaciones se suprime el derecho de preferencia a los antiguos socios. El voto favorable de la mayoría acredita la entrada de nuevos bienes a la sociedad, no es una operación abierta a los socios antiguos, los cuales ven reducida su cuota de participación o control en la sociedad.

La contabilización de las aportaciones no dinerarias fue objeto de estudio en el primer artículo, de ahí que limite mi análisis al cálculo del valor teórico de las acciones o participaciones a efectos del canje.

El artículo 3.7 de la resolución incorpora el cálculo del valor teórico contable de las acciones o participaciones que se obtiene de dividir el patrimonio neto contable entre el número de acciones o participaciones equivalentes minorado por las acciones o participaciones propias.

El cálculo del patrimonio neto incluye las siguientes partidas:

Patrimonio neto según formato cuentas anuales
+ Capital suscrito no exigido (desembolsos pendientes)
+ Capital y prima de emisión considerados pasivo financiero
<hr/>
Patrimonio neto a efectos de determinar el valor teórico contable

La equivalencia de los títulos se basa en la homogenización de los derechos económicos de cada serie del capital.

El valor teórico contable de las acciones o participaciones es el punto de partida para establecer su valor razonable en sociedades no cotizadas, debiendo añadir las plusvalías tácitas no contabilizadas neteadas de efecto impositivo.

Ejemplo 4

La junta de accionistas aprueba la entrada de un nuevo socio que aporta un local, cuya valoración según el informe del experto independiente es de 630.000 euros.

El nominal de las acciones que van a emitirse es de 2 euros, cuyo valor razonable está en función del valor contable del patrimonio neto de cierre, cuyos datos son:

Código	Nombre cuenta	
A) PATRIMONIO NETO		600.000
A.1) FONDOS PROPIOS		505.000
1000	Capital ordinario Serie A = 100.000 acciones × 2 euros Serie C = 50.000 acciones × 2 euros	300.000
1002	Capital sin voto Serie B = 40.000 acciones × 3 euros	80.000
1030	Socios por desembolsos no exigidos Serie C = 50.000 acciones × 1 euro	(50.000)
110	Prima de emisión Serie C = 50.000 acciones × 2 euros	100.000
112	Reserva legal	60.000
1143	Reserva por fondo de comercio	20.000
113	Reservas voluntarias	50.000
108	Acciones propias en situaciones especiales Serie A = 10.000 acciones × 4,5 euros	(45.000)



Código	Nombre cuenta	
▶		
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores	(50.000)
129	Resultado del ejercicio	40.000
A.2) AJUSTES POR CAMBIOS VALOR		45.000
134	Operaciones de cobertura	90.000
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	(45.000)
A.3) SUBVENCIONES Y DONACIONES		50.000
130	Subvenciones de capital	50.000
B) PASIVO NO CORRIENTE		
150	Acciones a largo plazo consideradas pasivo financiero (Serie B = 40.000 acciones × 3 euros)	40.000
163	Préstamos participativos a largo plazo empresas del grupo	120.000

En la sociedad anterior existen plusvalías tácitas no contabilizadas por importe de 200.000 euros brutos, siendo el tipo de gravamen del impuesto sobre beneficios del 25 %.

Se pide:

Determinar el número de acciones que le corresponden al socio que aporta el local.

Solución

La entrada del nuevo socio que aporta el local puede inscribirse sin que los socios de la Serie C deban hacer efectivo el euro que tienen pendiente.

El número de acciones a emitir depende del valor razonable de la acción de 2 euros, cuyo cálculo figura a continuación:

Patrimonio neto contable según formato cuentas anuales	600.000
+ Desembolsos no exigidos (Serie C)	50.000
+ Capital considerado pasivo financiero (Serie B)	40.000



+ Plusvalías tácitas no contabilizadas netas de efecto impositivo	150.000
[200.000 – (200.000 × 25%)]	<hr/>
Patrimonio neto corregido de plusvalías tácitas	840.000

No se tienen en cuenta los préstamos participativos del grupo al ser un pasivo financiero.

A continuación hay que homogenizar los nominales de las distintas series:

Serie A (100.000 acciones × 2 €)	200.000
Serie B (40.000 acciones × 3 €)	120.000
Serie C (50.000 acciones × 2 €)	100.000
Suma	<hr/> 420.000

Títulos equivalentes de 2 euros de valor nominal = 420.000/2 = 210.000 títulos

Acciones propias = 10.000 acciones de la Serie A

$$\text{Valor teórico Serie A} = \frac{840.000 \text{ (patrimonio neto corregido)}}{210.000 \text{ (títulos equivalentes)} - 10.000 \text{ (propias)}} = 4,20 \text{ euros}$$

Valor teórico Serie B, cuyo valor nominal es de 3 euros con desembolso íntegro:

2 euros	_____	4,20 euros
3 euros	_____	X

Valor teórico Serie B = 6,30 euros

Valor teórico Serie C de valor nominal de 2 euros con desembolso pendiente de 1 euro:

$$\text{Valor teórico Serie C} = 4,20 \text{ euros} - 1 \text{ euro} = 3,20 \text{ euros}$$

Una vez establecido el valor de canje de las acciones a emitir obtenemos el número de títulos:

$$\text{Número de acciones a emitir de 2 euros} \times 4,20 \text{ euros (valor razonable)} = 630.000 \text{ euros}$$

$$\text{Número de acciones a emitir} = 630.000/4,20 = 150.000 \text{ acciones}$$

Capital en circulación después de la ampliación en títulos equivalentes de 2 euros = 210.000 (escriturados) – 10.000 (propias) + 150.000 (nuevo socio) = 350.000 títulos

$$\% \text{ participación del nuevo socio} = \frac{150.000 \text{ acciones}}{350.000 \text{ acciones}} = 42,86 \%$$

5. Aumento de capital con cargo a reservas

Un aumento de capital con cargo a reservas no modifica el valor total de los fondos propios, no hay entrada de recursos.

El objetivo que persigue es aumentar la garantía de terceros al escriturar reservas de libre disposición (reservas voluntarias, prima de emisión o asunción o aportaciones de socios).

La operación se sustenta con base en un balance auditado aprobado por la junta general cuya antigüedad esté dentro de los seis meses anteriores al acuerdo del aumento de capital.

Si la sociedad no está obligada auditar sus cuentas anuales, los administradores deberán acudir al Registro Mercantil para que nombre un auditor que verifique la información del balance.

El artículo 303 del TRLSC indica que en una ampliación liberada se podrá hacer uso de las reservas de libre disposición y la totalidad de la reserva legal en la sociedad limitada, mientras que en la sociedad anónima se limita el uso de la reserva legal a la parte que exceda al 10 % del capital aumentado.

No tienen la consideración de reservas disponibles la reserva por acciones o participaciones de la sociedad dominante, la reserva por acciones propias en garantía o participaciones recíprocas, la reserva por fondo de comercio, la reserva de capitalización y la reserva por nivelación de bases imponibles.

Con relación a la reserva estatutaria dependerá de las cláusulas que fijen los estatutos. No habrá limitación para escriturar las aportaciones de socios o propietarios, la prima de emisión o asunción o la cuenta de reserva por capital amortizado, cuya limitación está en su reparto, no en su capitalización.

La reserva por pérdidas o ganancias actuariales y otros ajustes va ligada a los ajustes de un plan de pensiones de prestación indefinida, es indisponible, al igual que la reserva por el ajuste del capital a euros u otras reservas especiales, tales como la reserva por inversiones en Canarias, etc.

Tampoco pueden capitalizarse las partidas del patrimonio neto que figuran fuera del epígrafe de fondos propios, tales como los ajustes por cambios de valor o las subvenciones, donaciones y legados recibidos.

Al no modificarse el valor total de los fondos propios, los costes de registro y notaría se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ejemplo 5

Los socios de Químicos, SL aprueban un aumento de capital con cargo a reservas por el importe máximo, modificando el valor nominal de las participaciones.

El balance auditado que sirve de referente es el siguiente:

100, «Capital social»	50.000
(50.000 participaciones ordinarias × 1 €)	
112, «Reserva legal»	10.000
113, «Reservas voluntarias»	40.000
1143, «Reserva por fondo de comercio»	30.000
1140, «Reserva para acciones de la dominante»	40.000
1145, «Reserva por capitalización»	30.000
118, «Aportaciones de socios o propietarios»	120.000
129, «Resultado del ejercicio»	30.000
130, «Subvenciones oficiales de capital»	150.000
Patrimonio neto contable	<u>500.000</u>

La junta de socios tuvo lugar el 31 de marzo y acuerdan capitalizar el resultado del ejercicio a reservas voluntarias y aumentar el capital con reservas incluyendo las aportaciones de los socios.

La inscripción del aumento de capital tuvo lugar el 20 de junio, siendo los costes de 5.000 euros más el 21 % de IVA y 600 euros de retenciones.

Se pide:

Registrar los acuerdos tomados por la junta general de socios.

Solución

31-03. Por el reparto del resultado del ejercicio:

Código	Cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	30.000	
113	Reservas voluntarias		30.000

La reserva legal que figura en el balance de cierre alcanza el 20 % del capital escriturado, por lo que no hay obligación de incrementar su importe. Al no repartir dividendos, la totalidad del resultado del ejercicio va a reservas voluntarias.

El aumento de capital con reservas incluye las siguientes partidas:

112, «Reserva legal»	10.000
113, «Reservas voluntarias»	70.000
(40.000 + 30.000)	
118, «Aportaciones de socios o propietarios»	20.000
Incremento del capital social	<u>200.000</u>

No puede utilizar la reserva por fondo de comercio, la reserva de acciones de la dominante, la reserva de capitalización al ser indisponibles, mientras que la reserva legal al ser una sociedad limitada puede incorporarla en su totalidad.

20-06. Por la inscripción del aumento de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
112	Reserva legal	10.000	
113	Reservas voluntarias	70.000	
118	Aportaciones de socios o propietarios	120.000	
100	Capital social		200.000

$$\text{Nuevo nominal de las participaciones} = \frac{250.000 \text{ euros}}{50.000 \text{ participaciones}} = 5 \text{ euros}$$

Las participaciones pasan de 1 euro de valor nominal a 5 euros.

En la contabilidad del socio no procede asiento contable al suprimir los derechos de asignación por tratarse de una ampliación por cambio de valor nominal.

Por los gastos de la operación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
623	Servicios de profesionales independientes	5.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	1.050	





Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		600
410	Acreedores por prestación de servicios		5.450

6. Entrega gratuita de derechos de asignación

En las empresas cotizadas era bastante habitual la entrega gratuita de derechos de asignación a los socios como política de retribución de dividendos, en que el socio podía elegir venderlos en el mercado secundario, ejercerlos y recibir acciones liberadas o vender los derechos a la entidad a un precio pactado de recompra.

La ventaja fiscal para los pequeños inversores era que si canjeaban los derechos por acciones no tenía la consideración de rendimiento financiero, contablemente se asimilaba a una ampliación liberada, no generaba renta fiscal al recibir los títulos. En cambio, si el socio optaba por vender los derechos era un ingreso financiero cuya tributación en el impuesto sobre sociedades depende de si la participación es significativa o no de acuerdo con el artículo 21.1 a) y b) de la Ley del impuesto sobre sociedades (LIS).

La renta está exenta si la participación es al menos del 5% o el coste de adquisición de los títulos supera los 20 millones, además de la tenencia mínima de forma ininterrumpida de un año.

El artículo 35.4 de la resolución modifica el tratamiento contable desde la perspectiva del socio al reconocer un derecho de cobro por la entrega gratuita de derechos de asignación e ingreso financiero, al margen de que elija venderlos o se ejerzan.

La diferencia entre el valor razonable de las acciones recibidas o el precio obtenido en la venta del derecho y el derecho de cobro por dividendos se imputa al resultado financiero, como pérdida o beneficio.

Ejemplo 6

Una sociedad entrega un derecho de asignación gratuito por cada acción a sus socios que lo podrán canjear por acciones, venderlo en el mercado secundario o a la sociedad.

El capital social de la entidad está dividido en 200.000 acciones y el valor de cotización el día antes de la ampliación es de 4 euros, pudiendo suscribir una acción liberada por cada 4 derechos de asignación.

La sociedad se compromete a recomprar los derechos a 0,90 euros.

Tiene 40.000 acciones propias a un coste medio ponderado de 3 euros que va a utilizar para entregarlas a los socios que opten por ejercer los derechos de asignación.

La operación tiene lugar durante el mes de octubre. Al final ha entregado 30.000 acciones propias y el resto de los derechos han sido recomprados.

Se pide:

1. Cálculo del valor teórico del derecho de asignación gratuito.
2. Asientos contables desde el punto de vista de la sociedad que hace entrega de los derechos de asignación gratuitos.
3. Un socio que tenía 40.000 acciones decide suscribir 6.000 acciones y vender el resto de los derechos al mercado secundario a 1 euro. El valor de cotización de las acciones que recibe es de 3,60 euros.

Solución

Apartado 1

4 acciones antiguas × 4 euros (valor razonable)	16
1 acción nueva × 0 euros	0
5 acciones valdrán	<u>16</u>
Valor razonable de la acción antes de la ampliación	4
Valor teórico de la acción después de la ampliación (16 €/5 acciones)	3,20
Valor teórico del derecho de asignación	<u>0,80</u>

También podía aplicar la fórmula del valor teórico:

$$\frac{1 \text{ nueva (4 cotización antes ampliación - 0 €)}}{4 \text{ antiguas} + 1 \text{ nueva}} = 0,80 \text{ euros}$$

Apartado 2

El artículo 34.4 de la resolución indica que la empresa reconocerá un pasivo contra reservas por el valor razonable de los derechos de asignación entregados.



01-10. Por la entrega de los derechos de asignación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias (200.000 derechos × 0,80 €)	160.000	
526	Dividendo activo a pagar		160.000

31-10. Por la entrega de las acciones liberadas:

El enunciado indica que la sociedad hace entrega de 30.000 acciones propias que equivalen a 120.000 derechos que se ejercen. La diferencia entre el valor razonable de los derechos y el coste de las acciones propias se contabiliza a reservas voluntarias.

Código	Cuenta	Debe	Haber
526	Dividendo activo a pagar (120.000 derechos × 0,80 €)	96.000	
108	Acciones propias en situaciones especiales (30.000 acciones × 3 €)		90.000
113	Reservas voluntarias		6.000

Por la recompra de los derechos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
526	Dividendo activo a pagar (80.000 derechos × 0,80 €)	64.000	
113	Reservas voluntarias	8.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (80.000 derechos × 0,90)		72.000

Apartado 3

$$\% \text{ participación del socio} = \frac{40.000 \text{ acciones}}{200.000 \text{ acciones}} = 20\%$$

01-10. Por el reconocimiento del derecho de cobro:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5354	Dividendo a cobrar, empresas asociadas (40.000 derechos × 0,80 €)	32.000	



Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
7601	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio, empresas asociadas		32.000

31-10. Por las acciones recibidas:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas (6.000 acciones × 3,60 €)	21.600	
5354	Dividendo a cobrar, empresas asociadas (24.000 derechos × 0,80 €)		19.200
7666	Beneficios en participaciones y valores representativos de deuda a corto plazo, empresas asociadas		2.400

31-10. Por los derechos que vende en el mercado secundario:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (16.000 derechos × 1 €)	16.000	
5354	Dividendo a cobrar, empresas asociadas (16.000 derechos × 0,80 €)		12.800
7666	Beneficios en participaciones y valores representativos de deuda a corto plazo, empresas asociadas		3.200

7. Aumentos de capital por compensación de deudas

Se trata de convertir deudas a fondos propios a fin de restablecer el equilibrio patrimonial ante la falta de liquidez de la empresa.

El artículo 301 del TRLSC regula que cuando la compensación de créditos se haga en una sociedad de responsabilidad limitada la totalidad de la deuda debe estar vencida, exigible y líquida, mientras que si fuera una sociedad anónima la parte vencida debe ser como mínimo el 25 % y la parte no vencida no podrá exceder los cinco años, cuyos requisitos coinciden con las exigencias de la normativa mercantil en materia de aportaciones no dinerarias.

Al convocar la junta de accionistas o socios hay que poner a su disposición un informe sobre los créditos a compensar, identidad de los aportantes, número de acciones o participaciones que deberán emitirse, nominal de los títulos y valor razonable a efectos del canje.

En la sociedad anónima se requiere que el pasivo esté auditado, mientras que en la sociedad limitada basta con el informe de los administradores, ambos deberán incorporarse a la escritura pública.

Los artículos 33 y 35 de la resolución regulan que una ampliación de capital por compensación de deudas debe registrarse por el valor razonable de la deuda que se cancela, no por su valor en libros, incorporando a la resolución el pronunciamiento del ICAC en la consulta 5 del BOICAC 79/2009 (NFC035414) y la Consulta 4 del BOICAC 89/2012 (NFC043971).

Si la entidad emisora de los títulos escritura el aumento de capital por el valor nominal del pasivo, no por su valor razonable, deberá contabilizar la diferencia como una prima de emisión o asunción negativa e ingreso financiero.

Ejemplo 7

La entidad A tiene el 80 % del capital de B. Esta última tiene una deuda pendiente con el Banco Sabadell de 600.000 euros que no podrá afrontar debido a sus problemas de tesorería.

La entidad A negocia con el Banco Sabadell la compra del crédito por valor de 450.000 euros.

A continuación, la junta general de accionistas de B aprueba un aumento de capital para compensar la deuda con A y así restablecer el equilibrio patrimonial de B.

En la escritura pública el aumento del capital se valora por 600.000 euros, siendo el valor nominal de la acción de 2 euros, aunque la acción de B a efectos del canje tiene un valor razonable de 5 euros.

El capital de B antes de la ampliación era de 400.000 acciones de 2 euros de valor nominal.

Se pide:

Registrar la operación en ambas sociedades.

Solución

El aumento de capital para compensar la deuda con A suprime el derecho de preferencia a los socios antiguos, de ahí que la relación de canje esté en función del valor razonable de la acción de B.

El balance de la sociedad B debe estar auditado a fin de verificar el valor de la deuda y la acción de B.

- Número de acciones a emitir $B \times 5$ euros (valor razonable) = 600.000.
 - Número de acciones a emitir = $600.000 \text{ acciones} / 5 \text{ euros} = 120.000 \text{ acciones}$.
 - Capital de la entidad B después de la ampliación = $400.000 + 120.000 = 520.000$ acciones.
 - Número de acciones en poder de A = $(400.000 \times 80\%) + 120.000$ (ampliación) = 440.000 acciones.
- % de la entidad A en B después de la ampliación = $440.000 / 520.000 = 84,62\%$.

CONTABILIDAD DE A

Por la compra del crédito al Banco Sabadell:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323/ 2423	Créditos a corto y largo plazo empresas del grupo «entidad B»	450.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		450.000

Por la suscripción de las acciones emitidas de B:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «entidad B»	450.000	
5323/ 2423	Créditos a corto y largo plazo en empresas del grupo «entidad B»		450.000

El artículo 17.5 de la LIS indica que la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el importe del aumento de capital y el valor fiscal del crédito capitalizado.

Valor acciones recibidas (escritura)	600.000
Valor razonable del crédito capitalizado	450.000
Ajuste fiscal (art. 17.5 LIS)	150.000

El ajuste fiscal de 150.000 euros es una diferencia permanente, siendo el valor fiscal de las acciones de 450.000 euros que coincide con su valor en libros.

CONTABILIDAD DE B

Por el traspaso de la deuda del Banco Sabadell al grupo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
520/ 170	Deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito	600.000	
5133/ 1633	Otras deudas a corto y largo plazo con empresas del grupo «entidad A»		600.000

Por la emisión de las acciones:

Código	Cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	600.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		600.000

Por la compensación del crédito:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5133/ 1633	Otras deudas a corto y largo plazo con empresas del grupo «entidad A»	600.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		600.000

Por la inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	600.000	
100	Capital social (120.000 acciones × 2 €)		240.000
110	Prima de emisión (120.000 acciones × 3 €)		360.000

Si el crédito acaba de adquirirlo la entidad A por 450.000 euros, este es su valor razonable, de ahí que prevalece el fondo económico sobre el importe escriturado, debiendo reconocer la diferencia entre el importe escriturado y su valor razonable como menos prima de emisión e ingreso financiero.

Código	Cuenta	Debe	Haber
110	Prima de emisión (600.000 – 450.000)	150.000	
769	Otros ingresos financieros		150.000

El artículo 17.2 de la LIS indica que las operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos se valorarán fiscalmente por el importe de dicho aumento desde el punto de vista mercantil, con independencia de cuál sea la valoración contable.

El ingreso financiero anterior no es renta, ajuste fiscal negativo de 150.000 euros y diferencia permanente.

Si hubiera escriturado el aumento de capital por 450.000 euros que es el valor razonable del crédito, habría contabilizado una quita de 150.000 euros del pasivo, que figuraría en la cuenta 769, «Otros ingresos financieros». No haría falta realizar ajuste fiscal, al coincidir la valoración mercantil con el valor razonable del crédito.

8. Reducción de capital por pérdidas

La reducción de capital por pérdidas modifica los epígrafes incluidos en los fondos propios, pero no la suma total del patrimonio neto contable.

La normativa mercantil obliga a compensar las pérdidas en dos supuestos:

- En las sociedades anónimas, en el artículo 327 del TRLSC, cuando el valor del patrimonio neto esté por debajo de los dos tercios del capital social mercantil y hubiera transcurrido un ejercicio social consecutivo sin haberse recuperado.
- En la sociedad limitada y en la sociedad anónima, el artículo 363.1 e) del TRLSC obliga a la disolución cuando el valor del patrimonio neto es inferior a la mitad del capital social mercantil.

A los efectos de decidir si es obligatoria o no la compensación de las pérdidas, el artículo 3.1 de la resolución indica las partidas a considerar para el cálculo del patrimonio neto:

- Patrimonio neto contable según formato de las cuentas anuales
- + Capital suscrito no exigido
 - + Capital y prima de emisión o asunción considerado como pasivo financiero
 - +/- Operaciones de cobertura de flujos de efectivo

+ Préstamos participativos

Patrimonio neto a efectos de compensación obligatoria de pérdidas o disolución

Si la sociedad está obligada a compensar las pérdidas, no implica que deba eliminarlas en su totalidad, sino que el capital que reste escriturado haga que el valor del patrimonio neto sea igual a los dos tercios o la mitad del capital.

No podrá reducir el capital por pérdidas mientras en la sociedad existan reservas, aunque en las sociedades anónimas permite mantener la reserva legal, mientras no exceda el 10 % del nuevo capital social.

El artículo 326 del TRLSC regula que si ha habido una reducción de capital para poder repartir dividendos a los socios será preciso que la reserva legal alcance el 10 % del nuevo capital social.

El acuerdo de reducción debe ser aprobado por la junta de accionistas y debe apoyarse en un balance auditado cuya antigüedad esté dentro de los seis meses anteriores al acuerdo. No existe derecho de oposición de los acreedores.

El balance y el informe de auditoría se incorporan a la escritura pública de la reducción.

La reducción de capital por pérdidas puede llevarse a cabo modificando el valor nominal de los títulos o retirando títulos de circulación, debe haber igualdad de trato entre los socios, excepto el capital sin voto que resta al margen. Con relación al capital privilegiado dependerá de la existencia o no de un orden de preferencia.

Los gastos asociados a la modificación de escritura se registran directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias al no variar la suma total de los fondos propios.

En la contabilidad del socio no procede asiento contable al no modificarse el valor total de los fondos propios, cuya información se tuvo en cuenta para determinar el deterioro de valor de la inversión.

El deterioro de valor de la inversión tendría la consideración de irreversible si por la reducción de capital el socio ve reducido su porcentaje de participación o existen dudas razonables sobre la viabilidad de la empresa por pérdidas recurrentes.

Ejemplo 8

Una empresa presenta la siguiente situación patrimonial al cierre de 20X3:

100, «Capital social»	150.000
(30.000 acciones ordinarias × 5 €)	

112, «Reserva legal»	15.000
113, «Reservas voluntarias»	20.000
1140, «Reserva para acciones sociedad dominante»	35.000
1143, «Reserva por fondo de comercio»	10.000
121, «Resultados negativos del ejercicio 20X1»	(37.000)
121, «Resultados negativos del ejercicio 20X2»	(100.000)
129, «Resultado del ejercicio»	(5.000)
134, «Operaciones de cobertura de flujos de efectivo»	(10.500)
Patrimonio neto	<u>77.500</u>

Información complementaria:

- El saldo de la cuenta 134, «Operaciones de cobertura en el ejercicio 20X2», era negativo por 30.000 euros.
- En los tres últimos años no ha habido cambios en las aportaciones de los socios.

El 30 de abril de 20X4 la junta general de accionistas aprueba reducir el capital social por la cuantía mínima y dentro de lo posible mantener la reserva legal que le permita facilitar el reparto de dividendos en un futuro.

La reducción de capital queda inscrita en el Registro Mercantil el 15 de junio de 20X4.

Los gastos de reducción de capital ascienden a 1.800 euros más el 21 % de IVA y 240 euros de retención.

Se pide:

1. Determinar si es obligatoria o no la compensación de pérdidas.
2. Contabilizar la reducción del capital social.

Solución

Apartado 1

El valor del patrimonio neto a efectos de determinar si la empresa está obligada a disolverse o reducir capital por pérdidas es el siguiente:

	31-12-20X3	31-12-20X2
Patrimonio neto según formato cuentas anuales	77.500	63.000



	31-12-20X3	31-12-20X2
▶		
+/- Operaciones de coberturas de flujo de efectivo	10.500	30.000
Patrimonio neto a efectos de compensar pérdidas	88.000	93.000

El patrimonio neto contable del ejercicio 20X2 se obtiene a partir del cierre del ejercicio 20X3, sin incluir el resultado de este ejercicio y teniendo en cuenta la variación del saldo de las operaciones de cobertura.

- 77.500 (patrimonio neto 20X3) + 5.000 (pérdida 20X3) – $(30.000 - 10.500)$ (coberturas) = 63.000 euros.
- $1/2$ del capital social = $150.000 \times 1/2 = 75.000$ euros.
- $2/3$ del capital social = $150.000 \times 2/3 = 100.000$ euros.

No está en causa de disolución, pero es el segundo año consecutivo que el valor del patrimonio neto está por debajo de los dos tercios, de ahí que la reducción por pérdidas sea obligatoria.

Apartado 2

La propuesta que aprueba la junta general de accionistas es la reducción por el importe mínimo, no de la totalidad de las pérdidas.

A continuación se determina el valor del capital que puede mantener escriturado para que este sea igual a los dos tercios, si el patrimonio neto no cambia.

- 77.500 (patrimonio contable) = $2/3$ Capital social
- $$\text{Capital social} = \frac{77.500 \times 3}{2} = 116.250 \text{ euros}$$
- Importe de la reducción de capital = $150.000 - 116.250 = 33.750$ euros.
- $$\text{Nuevo nominal de las acciones} = \frac{116.250 \text{ €}}{30.000 \text{ acciones}} = 3,875 \text{ euros.}$$
- Reducción del valor nominal de las acciones = $5 \text{ euros} - 3,875 \text{ euros} = 1,125 \text{ euros.}$

Las reservas por fondo de comercio y la reserva para acciones de la dominante están relacionadas con partidas del activo del balance y deben mantenerse dentro del patrimonio neto, mientras que las reservas voluntarias al ser disponibles deben eliminarse y la reserva legal opta por mantenerla pero no puede exceder el 10% del nuevo capital social.

$$\text{Reducción de la reserva legal} = 15.000 - (116.250 \times 10\%) = 3.375 \text{ euros}$$

30-04-20X4. Por la reclasificación de las pérdidas del ejercicio:

Código	Cuenta	Debe	Haber
121	Resultados negativos del ejercicio 20X3	5.000	
129	Resultado del ejercicio		5.000

15-06-20X4. Por la inscripción de la reducción de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	33.750	
112	Reserva legal	3.375	
113	Reservas voluntarias	20.000	
121	Resultados negativos del ejercicio 20X1		37.000
121	Resultados negativos del ejercicio 20X2		20.125

Por los gastos de la reducción:

Código	Cuenta	Debe	Haber
623	Servicios de profesionales independientes	1.800	
472	Hacienda Pública, IVA soportado (1.800 × 21 %)	378	
4751	Hacienda Pública, acreedores por retenciones practicadas		240
410	Acreedores por prestación de servicios		1.938

La composición del patrimonio neto después de la reducción del capital es la siguiente:

100, «Capital social»	116.250
(30.000 acciones × 3,875 €)	
112, «Reserva legal»	11.625
1140, «Reserva por acciones de la sociedad dominante»	35.000
1143, «Reserva por fondo de comercio»	10.000



121, «Resultados negativos del ejercicio 20X2»	(79.875)
(100.000 – 20.125)	
121, «Resultados negativos del ejercicio 20X3»	(5.000)
134, «Operaciones de cobertura»	(10.500)
Patrimonio neto	<u>77.500</u>

9. Operación acordeón

Es una operación de reducción de capital por pérdidas seguida de una ampliación de capital cuya inscripción se hace de forma simultánea, siendo obligatoria si el acuerdo de reducción supone que el capital social quede por debajo del mínimo legal. No obstante, el motivo más habitual suele ser la entrada de nuevos socios que condicionan su aportación a la exigencia de que los antiguos socios asuman las pérdidas existentes hasta la fecha.

Si hay varios socios se requiere la aprobación por la junta general de accionistas, con base en un balance auditado y no existe derecho de oposición de los acreedores.

Ejemplo 9

La sociedad A tiene la totalidad de las participaciones de la entidad B, cuya situación patrimonial al cierre de ejercicio es la siguiente:

100, «Capital social»	120.000
(60.000 acciones × 2 €)	
112, «Reserva legal»	10.000
113, «Reservas voluntarias»	5.000
121, «Resultados negativos de ejercicios anteriores»	(60.000)
129, «Resultado del ejercicio»	<u>(25.000)</u>
Patrimonio neto	50.000

La entidad A decide la compensación de la totalidad de las pérdidas de B, como exigencia para la entrada de un nuevo socio inversor que aportará 200.000 euros.

La reducción de capital se hará eliminando títulos de circulación y las nuevas acciones se emiten a un nominal de 2 euros.

Ambas operaciones se escrituran juntas el 20 de abril de 20X0.

El socio A adquirió la participación en el negocio B por 140.000 euros habiendo registrado hasta la fecha actual un deterioro de valor de la participación de 90.000 euros.

Se pide:

Contabilizar la operación acordeón desde el punto de vista de la sociedad B y del socio A.

Solución

CONTABILIDAD SOCIEDAD B

El patrimonio neto de la entidad B es inferior a la mitad del capital social mercantil, por lo que estaba obligada a buscar una salida a su situación patrimonial o disolverse.

- Patrimonio neto contable < 1/2 del Capital social mercantil
- 50.000 euros < 1/2 × 120.000 euros
- 50.000 euros < 60.000 euros

La solución es la entrada de un nuevo socio que aportará 200.000 euros, pero que exige la eliminación de la totalidad de las pérdidas que figuran registradas hasta la fecha.

Por la reclasificación del resultado del ejercicio a resultados negativos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores	25.000	
129	Resultado del ejercicio		25.000

Por la emisión de las nuevas acciones:

Código	Cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas (100.000 acciones × 2 €)	200.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		200.000

Por el desembolso de los títulos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	200.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		200.000

20-04-20X0. Por la inscripción simultánea de la operación acordeón:

Por la reducción de capital para compensar las pérdidas:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	70.000	
112	Reserva legal	10.000	
113	Reservas voluntarias	5.000	
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores (60.000 + 25.000)		85.000

Por la inscripción del aumento de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	200.000	
100	Capital social (100.000 acciones × 2 €)		200.000

Después de la operación acordeón, el patrimonio neto contable será el siguiente:

100, «Capital social»	250.000
(125.000 acciones × 2 €)	

El socio A pasa a tener una participación de 50.000 euros en el patrimonio neto de B, si el nominal de los títulos es de 2 euros, lo que equivale a 25.000 acciones.

$$\% \text{ socio A} = 25.000 \text{ acciones} / 125.000 \text{ acciones} = 20\%$$

CONTABILIDAD DEL SOCIO A

El socio A pasa de ser socio único en B a tener una participación del 20%, de ahí que proceda dar de baja como pérdida irreversible el 80% del deterioro contable de la inversión.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2933	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas del grupo (90.000 × 80%)	72.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo		72.000

Por la reclasificación de la inversión de grupo a asociada:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas (140.000 – 72.000)	68.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo		68.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
2933	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas del grupo (90.000 – 72.000)	18.000	
2934	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas		18.000

Valor en libros de la participación en B = 68.000 (coste) – 18.000 (deterioro reversible) = 50.000 euros.

10. Reducción de capital por devolución de aportaciones a los socios

La devolución de aportaciones a los socios puede llevarse a cabo comprando acciones o participaciones propias para amortizarlas o modificando el valor nominal de los títulos.

También se puede acordar la devolución de capital mediante la entrega de efectivo o activos no monetarios.

En el supuesto de activos no monetarios deberá analizarse si tienen la consideración de negocio o no, además de ver si el socio pertenece al mismo grupo mercantil o no.

La devolución de aportaciones a los socios requiere la aprobación por la junta de accionistas, además de existir el derecho de oposición de los acreedores, con la excepción de que se haga con cargo a reservas dotando una reserva indisponible por el capital amortizado, cuenta 1142, «Reserva por capital amortizado».

La cuenta 1142, «Reserva por capital amortizado», tiene las mismas limitaciones que la devolución de aportaciones a los socios. Si dicha reserva en un futuro quisiera repartirse haría falta la aprobación por la junta de accionistas y existiría el derecho de oposición de los acreedores.

10.1. Compra de acciones o participaciones propias para reducir capital social

La empresa deberá reconocer una deuda con el socio por el valor razonable de las participaciones o acciones adquiridas.

La diferencia entre el valor de adquisición y el nominal de los títulos amortizados se contabiliza en la cuenta de reservas voluntarias.

Los gastos asociados a la compra de acciones o participaciones propias van directamente al patrimonio neto, como menos reservas voluntarias.

Ejemplo 10

El capital social de la sociedad Future, SA está dividido en 300.000 acciones de 4 euros de valor nominal.

La junta general de accionistas acaba de autorizar una oferta de compra de 50.000 acciones propias a un coste de 6 euros con la intención de amortizarlas.

Los gastos asociados a la compra de los títulos ascienden a 6.000 euros más el 21 % de IVA y 750 euros de retención a profesionales.

La compra de los títulos tiene lugar durante el mes de abril, mientras que la reducción de capital queda inscrita el 24 de julio de 20X0 y para evitar el derecho de oposición de los acreedores crea una reserva indisponible por el capital amortizado.

Se pide:

Contabilizar la compra de acciones propias y su amortización.

Solución

30-04-20X0. Por la compra de las acciones propias:

Código	Cuenta	Debe	Haber
109	Acciones o participaciones propias para reducción de capital (50.000 acciones × 6 €)	300.000	





Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		300.000

Por los gastos de compra:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias por operaciones con acciones propias	6.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	1.260	
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		750
410	Acreedores por prestación de servicios		6.510

24-07-20X0. Por la inscripción de la reducción del capital social:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social (50.000 acciones × 4 €)	200.000	
113	Reservas voluntarias	100.000	
109	Acciones o participaciones propias para reducción de capital (50.000 acciones × 6 €)		300.000

Por la dotación de la reserva indisponible para evitar la oposición de los acreedores:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	200.000	
			▶

Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
1142	Reserva por capital amortizado (50.000 acciones × 4 €) (nominal amortizado)		200.000

10.2. Devolución de aportaciones a los socios en metálico

En la contabilidad del socio se produce una desinversión total o parcial, que implicará dar de baja o modificar el coste o valor en libros de la inversión.

Si es una devolución parcial, a fin de identificar qué parte del coste de la inversión da de baja el socio aplicará la misma proporción que represente la reducción de los fondos propios respecto al patrimonio neto antes de la reducción, corregido por las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en la actualidad.

La diferencia entre el valor recibido y el valor contable de la inversión que se da de baja se registra como resultado financiero.

Ejemplo 11

La junta extraordinaria celebrada a finales de octubre de 20X0 de la entidad Nexus, SL aprueba la devolución de 1,5 euros a cada uno de socios, modificando el valor nominal de las acciones.

Los cálculos se han realizado tomando como base el balance auditado de 30 de junio de 20X0, cuya información es la siguiente:

100, «Capital social» (100.000 acciones × 4 €)	400.000
112, «Reserva legal»	25.000
113, «Reservas voluntarias»	200.000
129, «Resultado del ejercicio» (enero a junio 20X0)	50.000
130, «Subvenciones de capital»	75.000
Patrimonio neto	<u>750.000</u>



La reducción de capital queda inscrita el 15 de diciembre de 20X0 y para evitar el derecho de oposición se aprueba con cargo a reservas libres.

Se pide:

1. Contabilizar la operación desde el punto de vista de Nexus.
2. Contabilizar la operación desde el punto de vista de uno de los socios que tiene 30.000 acciones a un coste de 8 euros habiendo registrado un deterioro de valor de 10.000 euros.
3. Contabilizar la operación desde el punto de vista del socio principal que tiene 60.000 acciones a un coste medio de 7 euros.

Información adicional:

En la fecha en la que adquirió el control, la entidad Nexus era propietaria de un inmueble con una plusvalía tácita de 250.000 euros netos de efecto impositivo, cuyo valor actual es de 400.000 euros.

Solución

Apartado 1

15-12-20X0. Por la inscripción de la reducción de capital social:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social (100.000 acciones x 1,5 €)	150.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		150.000

Por la dotación de la reserva indisponible para evitar la oposición de los acreedores:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	150.000	
1142	Reserva por capital amortizado (nominal amortizado)		150.000





Apartado 2

- $\% \text{ participación del socio} = \frac{30.000 \text{ acciones}}{100.000 \text{ acciones}} = 30\%$
- $\% \text{ reducción de los fondos propios} = \frac{150.000}{750.000} = 20\%$

La reducción del coste de la participación y el deterioro de valor en la contabilidad del socio es del 20%, misma proporción que la disminución de los fondos propios respecto al patrimonio neto.

15-12-20X0. Por la recuperación de parte de la inversión en Nexus:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (30.000 acciones × 1,5 €)	45.000	
2934	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas (10.000 × 20 %)	2.000	
6734	Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo en empresas asociadas [45.000 – (48.000 – 2.000)]	1.000	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas [(30.000 acciones × 8 €) × 20 %]		48.000

Apartado 3

- $\% \text{ participación del socio} = \frac{60.000 \text{ acciones}}{100.000 \text{ acciones}} = 60\%$
- Al determinar el porcentaje de reducción de los fondos propios tendremos que incluir las plusvalías tácitas pagadas en la compra por el socio y que subsistan en la fecha actual.

$$\% \text{ reducción de los fondos propios} = \frac{150.000}{750.000 + 250.000} = 15\%$$

15-12-20X0. Por la recuperación de parte de la inversión en Nexus:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (60.000 acciones × 1,5 €)	90.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo [(60.000 acciones × 7 €) × 15 %]		63.000
7733	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en empresas del grupo		27.000

10.3. Devolución de aportaciones a los socios mediante activos no monetarios

Si los bienes que se entregan al socio no se consideran un negocio, la operación se contabiliza aplicando la normativa de permutas. A estos efectos, la permuta se presumirá como no comercial cuando la entidad receptora tiene la práctica totalidad de las acciones de la sociedad transmitente.

Si el pago al socio es mediante un negocio y el socio pertenece al mismo grupo mercantil aplicará las reglas particulares de la NRV 21.^a 2.3 del PGC.

La entidad cedente reconoce la diferencia entre el importe de la deuda con el socio o propietario y el valor en libros del negocio entregado en una cuenta de reservas voluntarias.

El socio aplica como valoración del negocio recibido el valor del consolidado superior del subgrupo español con retroactividad al inicio de ejercicio o, si el grupo no consolida, el valor contable en las cuentas individuales de la sociedad aportante.

Ejemplo 12

Los socios de la entidad T desde la constitución son la sociedad A que tiene el 60 % y la entidad B que tiene el 40 %.

El capital escriturado de la sociedad T es de 500.000 euros, siendo el valor nominal de 1 euro, y el valor razonable a fecha actual 2,5 euros.



Ambos socios de la entidad T acuerdan la salida del socio A, el cual como pago recibe el negocio inmobiliario cuyo valor en libros al inicio del ejercicio es el siguiente:

220, «Inversiones en terrenos»	400.000
221, «Construcciones»	600.000
282, «Amortización acumulada de construcciones»	(200.000)
524/174, «Acreedores por arrendamiento financiero»	(300.000)
Valor contable del negocio inmobiliario	500.000

El valor razonable del negocio inmobiliario es de 750.000 euros, de los cuales 200.000 euros corresponden a los edificios, el resto es el fondo de comercio.

Se pide:

Contabilizar las operaciones en la entidad T y A.

Solución

CONTABILIDAD T

Por la compra de la participación del socio A:

Código	Cuenta	Debe	Haber
109	Acciones propias para reducir capital social (valor razonable) (300.000 acciones × 2,5 €)	750.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		750.000

Por la entrega del negocio inmobiliario al socio A:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	750.000	
524/ 174	Acreedores por arrendamiento financiero	300.000	





Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
282	Amortización acumulada de inversiones en construcciones	200.000	
220	Inversiones en terrenos		400.000
221	Inversiones en construcciones		600.000
113	Reservas voluntarias [750.000 (valor razonable) – 500.000 (valor contable)]		250.000

El artículo 17.4 c) de la LIS indica que los bienes entregados a los socios se valorarán por su valor de mercado y el artículo 17.5 de la LIS dice que la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado de los elementos transmitidos y su valor fiscal.

• Valor de mercado del negocio entregado al socio	750.000
• Valor fiscal del negocio (coste)	500.000
• Renta fiscal	250.000

Ajuste fiscal = + 250.000 euros, diferencia permanente.

Por la amortización de las acciones propias:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social (300.000 acciones × 1 €)	300.000	
113	Reservas voluntarias	450.000	
109	Acciones o participaciones propias para reducción de capital		750.000

CONTABILIDAD DE A

Por la recepción del negocio A como pago de la participación previa:

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Inversión en terrenos y bienes naturales	400.000	





Código	Cuenta	Debe	Haber
▶			
221	Inversiones en construcciones (600.000 – 200.000)	400.000	
524/ 174	Acreeedores por arrendamiento financiero		300.000
2403	Participación a largo plazo en empresas del grupo «inversión en T» (500.000 × 60 %)		300.000
113	Reservas voluntarias		200.000

Al no consolidar el grupo mercantil, el negocio recibido debe valorarse por el valor que figuran dichos activos y pasivos en la contabilidad de la transmitente.

El valor fiscal del edificio supera al valor contable en 200.000 euros, que no podemos contabilizar por aplicación de la NRV 21.ª 2.2 del PGC, pero podemos reconocer la diferencia temporal.

Código	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activo por diferencias temporarias deducibles «inmueble» (200.000 × 25 %)	50.000	
113	Reservas voluntarias		50.000

El artículo 17.8 de la LIS indica que en los supuestos de separación de socios se integrará en la base imponible del socio la diferencia entre el valor de mercado de los elementos recibidos y el valor fiscal de la participación anulada.

• Valor mercado del negocio recibido	750.000
• Valor fiscal participación anulada	300.000
• Renta a integrar	450.000

La renta anterior está exenta si cumple los requisitos del artículo 21.1 a) y b) de la LIS.

11. Otras modalidades de reducciones de capital

Existen otras modalidades menos frecuentes de reducción de capital, como la condonación de dividendos pasivos o la reducción del capital para incrementar la reserva legal o las reservas disponibles.

11.1. Condonación de dividendos pasivos

En las sociedades anónimas puede haber desembolsos pendientes de exigir a los socios y los administradores de la entidad pueden considerar debido al tamaño actual del negocio se dispone de suficiente financiación, así que propone a la junta de accionistas la condonación del dividendo pasivo, modificando el valor nominal de los títulos.

Si dicha reducción es aprobada por la junta de accionistas, cuenta con el derecho de oposición de los acreedores, excepto que la reducción del capital se haga con cargo a reservas, dotando una reserva indisponible, cuenta 1142, «Reserva por capital amortizado».

El ejercicio del derecho de oposición de los acreedores cuenta con un mes desde la fecha del último anuncio de la reducción de capital, los cuales podrán exigir garantías adicionales en el cobro de sus créditos.

Ejemplo 13

El capital social de la entidad Lamber, SA está dividido en 500.000 acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal, quedando 0,50 euros pendientes de exigir a los socios.

En el patrimonio neto de cierre de ejercicio figuran las siguientes reservas:

112, «Reserva legal»	120.000
113, «Reservas voluntarias»	400.000
1145, «Reserva por capitalización»	60.000

El consejo de administración traslada a la junta de accionistas la propuesta de reducir el capital social por el dividendo pasivo y para evitar la consulta a los acreedores se aprueba la dotación de una reserva indisponible.

La reducción de capital queda inscrita el 10 de mayo de 20X0, siendo los costes de 5.000 euros más el 21 % de IVA y 600 de retenciones.

Se pide:

1. Contabilizar la reducción del capital social en Lamber.
2. Registrar la operación desde el punto de vista de uno de los socios que tiene 100.000 acciones adquiridas en la emisión.

**Solución***Apartado 1*

10-05-20X0. Por la inscripción de la reducción de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social (500.000 acciones × 0,50 €)	250.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social		250.000

El valor nominal de las acciones pasa a ser de 2,50 euros.

Por la dotación de la reserva indisponible:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	250.000	
1142	Reserva por capital amortizado		250.000

Por los costes asociados a la reducción del capital social:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	5.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado (5.000 × 21 %)	1.050	
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		600
410	Acreedores por prestación de servicios		5.450

Apartado 2

$$\% \text{ socio} = \frac{100.000 \text{ títulos}}{500.000 \text{ acciones}} = 20\%$$

Una participación del 20% es significativa, hay influencia notable, tiene la consideración de empresa asociada, salvo prueba al contrario.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2498	Desembolsos pendientes sobre participaciones a largo plazo en empresas asociadas	50.000	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas (100.000 acciones × 0,50 €)		50.000

La condonación del dividendo pasivo en la contabilidad del socio reduce el coste de la participación.

11.2. Reducción de capital para incrementar la reserva legal

Supone transferir parte del capital escriturado a reserva legal con la finalidad de facilitar el reparto de dividendos en los próximos ejercicios.

No puede llevarse a cabo si hay reservas disponibles, incluyendo la prima de emisión y las aportaciones de socios.

En las sociedades anónimas existe el límite del 10 % del nuevo capital social. No existe derecho de oposición de los acreedores ya que la reserva legal es indisponible, solo puede destinarse a compensar pérdidas o aumentar el capital.

Los gastos asociados a la reducción del capital social se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias, debido a que el valor total de los fondos propios no se modifica.

No procede anotación contable en la contabilidad de los socios porque no cambia el valor del patrimonio contable de la empresa.

Ejemplo 14

La sociedad Itutxo, SA presenta la siguiente situación patrimonial a finales de mayo de 20X0:

100, «Capital social»	300.000
(200.000 acciones × 1,5 euros)	
112, «Reserva legal»	6.000
113, «Reservas voluntarias»	2.000



1142, «Reserva de capital amortizado»	100.000
1143, «Reserva por fondo de comercio»	40.000
129, «Resultado del ejercicio» (enero a mayo)	20.000

El 15 de julio de 20X0 la junta extraordinaria de accionistas aprueba la reducción del capital social para incrementar la reserva legal en el importe máximo que permite la normativa mercantil.

La reducción de capital queda inscrita el 30 de septiembre de 20X0.

Se pide:

Contabilizar la operación anterior.

Solución

La reserva por capital amortizado y la reserva por fondo de comercio son indisponibles, luego para ver el incremento de la reserva legal procedemos a realizar el siguiente cálculo:

$$X = \text{Incremento de la reserva legal}$$

La nueva reserva legal debe ser igual al 10 % del nuevo capital social mercantil.

- 6.000 (reserva legal actual) + 2.000 (reserva voluntaria) + X (parte que proceda de la reducción de capital) = 10% ($300.000 - X$) (nuevo capital social).
- $8.000 + X = 30.000 - 0,10 X$.
- $X + 0,10 X = 22.000$.
- $1,1 X = 22.000$.
- $X = 20.000$ euros.

Nuevo capital social = $300.000 - 20.000 = 280.000$ euros.

Nueva reserva legal = $6.000 + 2.000 + 20.000 = 28.000$ euros.

30-09-20X0. Por la inscripción de la reducción de capital social:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	20.000	
113	Reservas voluntarias	2.000	
112	Reserva legal		22.000

El valor nominal de las acciones será:

$$\frac{280.000 \text{ €}}{200.000 \text{ acciones}} = 1,40 \text{ euros}$$

Reducción del valor nominal de los títulos = 1,50 – 1,40 = 0,10 euros.

11.3. Reducción de capital para incrementar las reservas disponibles

El sentido de transferir parte del capital escriturado a reservas voluntarias es para disponer de reservas de libre disposición para cubrir los gastos de I+D que figuran en el epígrafe del inmovilizado intangible y limitan el reparto de dividendos.

Aparte de la aprobación por la junta de accionistas, existe el derecho de oposición de los acreedores.

Los gastos asociados a la reducción de capital se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias al no variar la suma total de los fondos propios.

En la contabilidad de los socios no procede asiento contable al no modificarse el total de los fondos propios de la empresa.

Ejemplo 15

La sociedad Investments, SA tiene invertidos 900.000 euros en proyectos de desarrollo en curso que figuran en el epígrafe del inmovilizado intangible y dificultan el reparto de dividendos.

El capital de la sociedad está dividido en 1 millón de acciones de 2 euros de valor nominal, además figuran 500.000 euros como prima de emisión y 100.000 euros en reservas voluntarias.

El ejercicio anterior obtuvo un resultado positivo de 120.000 euros, de los cuales debe destinar un 10% a reserva legal y estatutaria. El resto tiene la intención de repartirlo en dividendos a los socios.

Por ello, propone a la junta de accionistas reducir en 500.000 euros el capital social y transferirlo a reservas voluntarias.

Tanto la reducción del capital como el reparto de dividendos se aprobaron por la junta general el 31 de marzo de 20X0.

Los acreedores contaron hasta el 15 de mayo de 20X0 para exigir garantías adicionales, solo a uno de ellos se ha tenido que avalar el crédito.

La inscripción en el Registro Mercantil de la reducción capital tuvo lugar el 25 de junio de 20X0 y los dividendos se abonaron el 1 de julio de 20X0.

Los gastos derivados de la reducción del capital ascienden a 10.000 euros más el 21 % de IVA y 1.400 euros de retenciones a profesionales.

Se pide:

Contabilizar las operaciones anteriores.

Solución

31-05-20X0. Por la aprobación del reparto del resultado del ejercicio anterior:

Código	Cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	120.000	
112	Reserva legal		12.000
1141	Reserva estatutaria		12.000
526	Dividendo activo a pagar		96.000

25-06-20X0. Por la inscripción en el Registro Mercantil de la reducción de capital social:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	500.000	
113	Reservas voluntarias		500.000

El artículo 273.3 del TRLSC indica que no podrían repartirse dividendos si el importe de los costes de I+D pendientes de amortizar en el balance del cierre de ejercicio excede a las reservas disponibles.

Saldo en el balance de cierre anual de los costes de I+D = 900.000 euros.

Reservas disponibles = 500.000 (prima de emisión) + 100.000 (voluntarias del balance de cierre) + 500.000 (incremento de la reducción de capital) = 1.100.000 euros.

La reducción del capital modifica el valor nominal de las acciones, el nuevo capital social es de 1.500.000 euros, si hay 1 millón de acciones, el nominal pasa de 2 euros a 1,5 euros.

Por los gastos asociados a la reducción de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
623	Servicios profesionales independientes	10.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	2.100	
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		1.400
410	Acreedores por prestación de servicios		10.700

01-07-20X0. Por el pago de los dividendos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
526	Dividendo activo a pagar	96.000	
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas (96.000 × 19%)		18.240
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		77.760

El practicar retención o no a los socios en el pago del dividendo depende de si el socio es persona física o jurídica, además de tener en cuenta si la participación es significativa o no.

12. Conclusiones

Las novedades de la resolución del ICAC en las operaciones de aumento y reducción de capital se pueden resumir:

1. La incorporación del cálculo del valor teórico contable de una acción o participación en el artículo 3.7 de la resolución, tanto a efectos de determinar el patrimonio neto como la idea de homogenizar los títulos en función de sus derechos económicos.
2. El cálculo del coste teórico del derecho de preferencia o asignación en el artículo 3.6 de la resolución, que abandona el criterio del coste medio ponderado por la fórmula de Kester, que basa su cálculo en que el incremento de valor de la acción o participación desde la fecha de la compra hasta el día antes de la ampliación es la misma proporción que el valor del derecho.

3. El artículo 35.4 de la resolución modifica el tratamiento contable de la entrega gratuita de derechos de asignación como política de retribución de dividendos en la contabilidad del socio, que tendrán la consideración de ingreso financiero, con independencia de que decida vender los derechos o ejercerlos.
4. La contabilización del aumento de capital por compensación de créditos que deberá contabilizarse por su valor razonable, al margen de que se escriture por el valor nominal del pasivo, tanto en la contabilidad de la sociedad como del socio, cuestión que el ICAC ya se había pronunciado a través de consultas.
5. El artículo 3.1 de la resolución detalla las partidas que deberán incluirse en el cálculo del patrimonio neto a efectos de determinar la obligación de reducir el capital por pérdidas o la disolución obligatoria por pérdidas.
6. La contabilización en el socio de una operación acordeón considerando el deterioro irreversible si su porcentaje de participación se ha visto reducido después de la operación.
7. La contabilización de las devoluciones de aportaciones a los socios en metálico o activos no monetarios, según tenga la consideración de negocio o no, y los socios pertenezcan al mismo grupo mercantil o no.

Si los bienes entregados tienen la consideración de negocio y los socios pertenecen al mismo grupo mercantil deberá aplicar las reglas particulares de la NRV 21.^a 2.3 del PGC, que nos remite al valor del consolidado superior español o si el grupo no está obligado a consolidar el valor contable de la sociedad transmitente.

Las diferencias de valoración se contabilizan por reservas voluntarias.